



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

**178****MADRID NÚMERO 6**

## EDICTO

Doña Cristina Chamorro Gómez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 2.684 de 2015 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Madrid, a 28 de enero de 2016.—Dada cuenta; por devuelto el presente expediente por el ministerio fiscal.

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado don Gal Romero Sapo, dictada por el Juzgado penal número 5 de Getafe (ejecutoria número 260 de 2012).

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado penal número 5 de Getafe, que acordó el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria en trabajos en beneficio de la comunidad, con objeto de que por parte de dicho tribunal se adopte la decisión más adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, al penado y al SGPYMA del CIS “Josefina Aldecoa”, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por el juez o tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Gracia Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Gal Romero Sapo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 14 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/10.798/16)

